**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las operaciones de las redes de carreteras representan un enfoque estratégico a fin de maximizar la eficiencia de la infraestructura vial existente y futura. Esta estrategia se traduce en una mejora en vialidad con el objetivo de reducir los retrasos en el tránsito y una operación diaria más eficiente.

En la expansión de las zonas urbanas, los planes deben crear una red de calles con vías principales y calles secundarias que estén bien comunicadas a través de intersecciones.

Los proyectos que aumentan la conectividad logran reducir la congestión y generan más dinamismo económico en la zona. La expansión y racionalización del espacio público urbano permite la movilidad, la accesibilidad y el desarrollo de las calles principales que se deben realizar en áreas urbanas nuevas y existentes.

El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Esta Administración busca mejorar la accesibilidad y conexiones viales, la calidad de vida de los habitantes del sector Reino de Quito; en cumplimiento del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador.

Los moradores del Barrio Reino de Quito, 2 Etapa parroquia La Mena, son un Asentamiento Humano de Hecho ya consolidado por más de 20 años en el cual ya cuentan con los servicios básicos como son agua, alcantarillado y energía eléctrica.

Para para mejorar la calidad de vida han solicitado a la Municipalidad de Quito, que les ayuden con el Levantamiento Topográfico del barrio y el trazado vial de todas calles del barrio Reino de Quito 2 etapa; Arreglo y colocada de capa asfáltica de las calles; Limpieza de las áreas verdes y bordes de quebrada.

Con el Mejoramiento total de las vías, la calidad de vida de todos los moradores del sector será óptima, ya que en la actualidad no pueden transitar por el lugar, puesto que en verano es la polvareda y en invierno el lodo lo que les dificulta la movilización.

#  CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: “Los *gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (…)”*

Que, el artículo 241 de la Constitución, determina: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*

Que, los numerales 1,2 y 3 del artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...); 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (…); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.";*

Que, el artículo 266 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)"*;

Que, el artículo 85 del COOTAD, estableciendo las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;*

Que, los literales a), d) y v) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…)”; “v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el quinto inciso del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, en adelante "COOTAD" dispone: *"El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)";*

Que, el numeral 1 del artículo 2191 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala que: *"1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana. Su construcción será realizada por el promotor, sujetándose a las afectaciones previstas en el PUOS y demás instrumentos de planificación; a las especificaciones mínimas de vías establecidas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, de conformidad a la política de movilidad sustentable";*

Que, el numeral 5 ibídem, señala que: *"5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas (...) Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano";*

Que, el artículo 2192 del Código Municipal, determina: *"Las vías en función del sistema al que pertenecen y sus características, están constituidas por los siguientes elementos: calzadas y carriles, aceras, parterres, vegetación y elementos adicionales, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, facilidades de tránsito y cruces peatonales. Las especificaciones de estos elementos se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo";*

Que, conforme la Resolución Nro. 062-CUS-2022, en el que manifiesta: “(…) La Comisión de Uso de Suelo en sesión extraordinaria Nro. 166 de 21 de septiembre de 2022, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día sobre el “Conocimiento del informe y criterio legal emitido por la Procuraduría Metropolitana, respecto de la metodología y el instrumento  correspondiente,  para  la  aprobación  de  regularizaciones  viales”, determinó los siguientes casos de trazados viales: Primer caso: Trazados viales que cumplen las Normas de  Arquitectura  y  Urbanismo. Segundo caso: Trazados viales modificatorios donde la modificación no entraña violación a las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Tercer caso: Trazados  viales  que  entrañan modificación  a  las  Normas  de  Arquitectura  y Urbanismo; y, resolvió: que para los 3 casos específicos de aprobaciones de vías se proceda de la siguiente manera:   Los  dos  primeros  casos, que  cumplen  los  parámetros  establecidos  en  las  Normas  de Arquitectura y Urbanismo, se aprobarán a través de resolución;   Y, los casos que no se sujetan a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, que constituyan casos de regularización vial, se aprobarán a través de ordenanza”.

Que, mediante informe técnico Nro. DGT-UOP-JLG-2022-002, de 14 de diciembre de 2022, el Arq. Jorge Luis Guano Guala, responsable de la Unidad de Obras Públicas (s), de la Administración Zonal Eloy Alfaro, señala: “(…) Por lo tanto, se concluye con CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE para que se proceda conforme corresponda con la modificación de la propuesta del trazado vial detallada; salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito (…)”;

Que, mediante informe legal Nro. GADDMQ-AZEA-DJ-2022-0312-M, de 15 de diciembre del 2022, el Ab. Oscar A. Jumbo J., Director de Asesoría Jurídica (s), de la Administración Zonal Eloy Alfaro, señala: “(…) la Dirección de Asesoría Jurídica, emite INFORME LEGAL FAVORABLE para la Aprobación de la Regularización del Trazado Vial de las calles “Oe2B desde S22 Ayapamba hasta S23F; y, calle S23F desde Oe2B hasta Oe2E”. Seguidamente manifiesta (…) Es necesario indicar que el Concejo Metropolitano, deberá tomar la decisión de última instancia (…)”;

Que, la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 166, de XX de XX de 2023, analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente, y emitió dictamen para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el … de … de …, analizó el informe No. IC-2023-XXX, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

 **EXPIDE LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LAS “OE2B DESDE S22 AYAPAMBA HASTA S23F” BARRIO RUMIÑAHUI, UBICADO EN LA PARROQUIA SOLANDA**

**Artículo 1.-** Apruébese la regularización del trazado vial de las “Oe2B desde S22 Ayapamba hasta S23F”, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

Longitud: 85.00 metros

Ancho de Calzada: ESTE 6.00 metros; OESTE 6.00 metros

Ancho de Acera: ESTE 2.05 – 3.05 metros; OESTE 2.00 – 3.20 metros

Ancho de Parterre: 1.20 metros

Ancho total: 18.35 metros – 19.35 metros

**Artículo 2**.- El Plano de Diseño Vial adjunto al informe técnico Nro. DGT-UOP-JLG-2022-002, se anexa como parte integrante de la presente ordenanza.

**Disposición general única:** La presente Ordenanza se aprueba con base en los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

**Disposiciones transitorias:**

**Primera:** Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal Eloy Alfaro, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

**Segunda:** En el término de 15 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Administración Zonal correspondiente, adjuntando el plano del trazado vial que incluya la información georreferenciada en formato digital.

**Tercera:** Una vez que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda cuente con la Ordenanza aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

**Disposición Final.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de la publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

**Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el … de … del 2023.**

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

**El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en … debates, en sesiones de .. y … de … de 2023.**

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, .. de… del 2022.**

 **EJECÚTESE**

 **Dr. Santiago Guarderas**

 **ALCALDE DEL DISTRITO EMTROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el … de … de …2023.**

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**